



PARLAMENTO  
DE GALICIA



## BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

---

XII lexislatura  
Número 178  
25 de marzo de 2025



# SUMARIO

---

## 1. Procedementos parlamentarios

### 1.3. Procedementos de control e impulso

#### 1.3.6. Proposicións non de lei

##### 1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

###### 1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

COMISIÓN 6ª, INDUSTRIA, ENERXÍA, COMERCIO E TURISMO

### Rexeitamento das iniciativas

#### I 8717 (12/PNC-000893)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Méndez López, Lara e Iglesias Rey, Patricia

Sobre a demanda dirixida ao Goberno galego respecto da elaboración dun plan turístico integral que englobe o desfrute dos visitantes coa convivencia dos residentes e os obxectivos económicos

[74930](#)

#### I 20468 (12/PNC-001904)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez López, José Daniel e Ruanova Vilas-Boas, Brais

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coa ampliación do polígono empresarial de Bértoa, en Carballo

[74930](#)

#### I 20508 (12/PNC-001911)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Iglesias Rey, Patricia e dous deputados/as máis

Sobre as demandas dirixidas ao Goberno galego en relación co proxecto de ampliación do polígono empresarial de Bértoa, en Carballo

[74930](#)

#### I 20885 (12/PNC-001947)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Fernández Alfonso, Ramón Tomás e tres deputados/as máis

Sobre as accións que debe acometer o Goberno galego ante a crise do sector da automoción na comarca de Ourense

[74931](#)



## 1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

### 1.5.4. De ámbito europeo

#### 1.5.4.1. Unión Europea

**Resolución da Presidencia, do 21 de marzo de 2025, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Directiva 92/43/CEE do Consello no que respecta ao estatuto de protección do lobo (Canis lupus [COM/2025/106 final])**

- 12/UECS-000033 (22170)

Consulta sobre o principio de subsidiariedade en relación coa Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Directiva 92/43/CEE do Consello no que respecta ao estatuto de protección do lobo (Canis lupus [COM/2025/106 final]) [74933](#)

## 4. Informacións e correccións de erros

### 4.2. Correccións de erros

**Corrección de erros na convocatoria da sesión plenaria do 25 de marzo de 2025** [74932](#)



## 1. Procedementos parlamentarios

### 1.3. Procedementos de control e impulso

#### 1.3.6. Proposicións non de lei

##### 1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

##### 1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

#### COMISIÓN 6ª, INDUSTRIA, ENERXÍA, COMERCIO E TURISMO

A Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo, na súa sesión do 21 de marzo de 2025, adoptou os seguintes acordos:

#### Rexeitamento das iniciativas

- 8717 (12/PNC-000893)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Méndez López, Lara e Iglesias Rey, Patricia

Sobre a demanda dirixida ao Goberno galego respecto da elaboración dun plan turístico integral que englobe o desfrute dos visitantes coa convivencia dos residentes e os obxectivos económicos

BOPG nº 68, do 21.08.2024

Sométese a votación e resulta rexeitada por 8 votos a favor, 9 votos en contra e 0 abstencións.

- 20468 (12/PNC-001904)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez López, José Daniel e Ruanova Vilas-Boas, Brais

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coa ampliación do polígono empresarial de Bértoa, en Carballo

BOPG nº 162f1, do 26.02.2025

Sométese a votación e resulta rexeitada por 8 votos a favor, 9 votos en contra e 0 abstencións.

- 20508 (12/PNC-001911)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Iglesias Rey, Patricia e dous deputados/as máis

Sobre as demandas dirixidas ao Goberno galego en relación co proxecto de ampliación do polígono empresarial de Bértoa, en Carballo

BOPG n.º 162f1, do 26.02.2025

Sométese a votación e resulta rexeitada por 8 votos a favor, 9 votos en contra e 0 abstencións.



- 20885 (12/PNC-001947)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Fernández Alfonso, Ramón Tomás e tres deputados/as máis

Sobre as accións que debe acometer o Goberno galego ante a crise do sector da automoción na comarca de Ourense

BOPG nº 167f1, do 05.03.2025

Sométese a votación e resulta rexeitada por 8 votos a favor, 9 votos en contra e 0 abstencións.

Santiago de Compostela, 21 de marzo de 2025

María Montserrat Prado Cores

Vicepresidenta 2ª

## 1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

### 1.5.4. De ámbito europeo

#### 1.5.4.1. Unión Europea

**Resolución da Presidencia, do 21 de marzo de 2025, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Directiva 92/43/CEE do Consello no que respecta ao estatuto de protección do lobo (Canis lupus [COM/2025/106 final])**

-12/UECS-000033 (22170)

Consulta sobre o principio de subsidiariedade en relación coa Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Directiva 92/43/CEE do Consello no que respecta ao estatuto de protección do lobo (Canis lupus [COM/2025/106 final])

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 22170, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Directiva 92/43/CEE do Consello no que respecta ao estatuto de protección do lobo (Canis lupus [COM/2025/106 final]).

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1.º) Trasladarlles o referido escrito á Comisión 7ª, Agricultura, Alimentación, Gandería e Montes, aos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2.º) Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.



As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3.º) Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 21 de marzo de 2025  
Miguel Ángel Santalices Vieira  
Presidente

## 4. Informaci3ns e correcci3ns de erros

### 4.2. Correcci3ns de erros

#### Correcci3n de erros na convocatoria da sesi3n plenaria do 25 de marzo de 2025

Advertidos erros na publicaci3n, no *Bolet3n Oficial do Parlamento de Galicia* n3mero 176, do 20 de marzo de 2025, na convocatoria da sesi3n plenaria do 25 de marzo, proc3dese 3 s3a correcci3n nos seguintes termos:

Na p3xina 74703, nos puntos 2.2, 3.1, 3.2. e 3.3, a referencia correcta 3 publicaci3n das iniciativas 3 a seguinte: «Publicaci3n da iniciativa, BOPG n3 175f1, do 19.03.2025».

Nas p3xinas 74705 e 74706, nos puntos 6.1, 6.2, 7.1. e 7.4, a referencia correcta 3 publicaci3n das iniciativas 3 a seguinte: «Publicaci3n da iniciativa, BOPG n3 175f2, do 19.03.2025».

Santiago de Compostela, 24 de marzo de 2025  
Xos3 Ant3n Sarmiento M3ndez  
Letrado oficial maior



Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 92/43/CEE del Consejo en lo que respecta al estatuto de protección del lobo (*Canis lupus*) [COM/2025/106 final]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 24/2009, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





Asinado dixitalmente por:

REGISTRO ELECTRÓNICO na data 21/03/2025 11:19:17

CSV: BOPGDSPG-gCFOkh3V-5  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>







Bruselas, 7.3.2025  
COM(2025) 106 final

2025/0058 (COD)

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la Directiva 92/43/CEE del Consejo en lo que respecta al estatuto de protección del lobo (*Canis lupus*)**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

- **Razones y objetivos de la propuesta**

El 6 de diciembre de 2024, el Comité permanente del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Convenio de Berna) adoptó la propuesta de la Unión Europea de modificar el estatuto de protección del lobo (*Canis lupus*) trasladando la especie del apéndice II (especies de fauna estrictamente protegidas) al apéndice III (especies de fauna protegidas).

Esta Decisión entró en vigor tres meses después, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17 del Convenio de Berna. Tras su entrada en vigor y con el fin de transponer este cambio en el marco del Convenio de Berna, es necesario modificar los anexos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva sobre los hábitats) trasladando la referencia a la especie del anexo IV de la Directiva al anexo V.

### **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La base jurídica de esta propuesta es el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece el modo en que deben aplicarse los objetivos a que se refiere el artículo 191 del Tratado.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Para transponer los cambios en virtud del Convenio de Berna a la legislación de la UE, es necesario modificar la Directiva sobre los hábitats, que es uno de los principales instrumentos para cumplir las obligaciones internacionales de la UE en virtud del Convenio. Esta modificación específica cumple los requisitos de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La modificación propuesta se refiere únicamente a los efectos de la decisión del Comité permanente del Convenio de Berna de modificar el estatuto de protección del lobo. Por lo tanto, la presente propuesta se limita estrictamente a las modificaciones de la Directiva sobre los hábitats que dan efecto a dicha decisión a escala de la UE. En concreto, se trata de una modificación limitada y específica de los anexos IV y V, que afecta únicamente al lobo.

- **Elección del instrumento**

Dado que la Directiva sobre los hábitats transpone al Derecho de la Unión las disposiciones del Convenio de Berna sobre el estatuto de protección del lobo, procede incorporar cualquier cambio en la protección de dicha especie en la Directiva sobre los hábitats mediante una Directiva de modificación utilizando para ello el procedimiento legislativo ordinario.



### 3. OTROS ELEMENTOS

- Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

Las disposiciones sobre seguimiento e información de la Directiva sobre los hábitats no se ven afectadas por la presente propuesta.

- Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

El artículo 12 de la Directiva sobre los hábitats establece prohibiciones relativas a la captura o el sacrificio deliberados, la perturbación deliberada y el deterioro o destrucción de los lugares de reproducción o de las zonas de descanso. Con esta modificación, esta protección estricta dejaría de aplicarse al lobo.

El lobo quedaría de este modo sujeto a la protección establecida en el artículo 14 de la Directiva sobre los hábitats. El artículo 14 exige a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que la recogida en la naturaleza de especímenes de las especies de fauna y flora silvestres que figuran en el anexo V, así como su explotación, sean compatibles con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable.

Al igual que en el artículo 12, los Estados miembros pueden establecer excepciones a los requisitos del artículo 14 siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Directiva.

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**  
**por la que se modifica la Directiva 92/43/CEE del Consejo en lo que respecta al estatuto de protección del lobo (*Canis lupus*)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>2</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por las razones expuestas en la Decisión (UE) 2024/2669 del Consejo<sup>3</sup>, la Unión presentó una propuesta al Comité permanente del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Convenio de Berna) para reducir el nivel de protección de la especie del lobo en virtud del Convenio de Berna<sup>4</sup>. En su 44.<sup>a</sup> reunión, celebrada el 6 de diciembre de 2024, el Comité permanente aprobó la propuesta de la Unión de trasladar el lobo (*Canis lupus*) del apéndice II («Especies de fauna estrictamente protegidas») del Convenio de Berna al apéndice III («Especies de fauna protegidas») del Convenio.
- (2) En cumplimiento del artículo 17, apartado 3, del Convenio de Berna, la enmienda del estatuto de protección del lobo entró en vigor el 7 de marzo de 2025, tres meses después de la decisión del Comité permanente.
- (3) La Directiva 92/43/CEE del Consejo<sup>5</sup> es un instrumento clave para la conservación de la naturaleza en la Unión, en particular a la vista de las obligaciones internacionales de la Unión en virtud del Convenio de Berna. Para que el cambio en el estatuto de protección del lobo se incorpore al marco jurídico de la Unión, la decisión del Comité permanente debe reflejarse en la Directiva 92/43/CEE.

<sup>1</sup> DO C , , p .

<sup>2</sup> DO C , , p .

<sup>3</sup> Decisión (UE) 2024/2669 del Consejo, de 26 de septiembre de 2024, relativa a la presentación, en nombre de la Unión Europea, de una propuesta de enmienda de los apéndices II y III del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa y a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 44.a reunión del Comité permanente de dicho Convenio (DO L, 2024/2669, 10.10.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/2669/oj>).

<sup>4</sup> Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (DO L 38 de 10.2.1982, p. 3, ELI: <http://data.europa.eu/eli/convention/1982/72/oj>).

<sup>5</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj>).



- (4) La transposición de la decisión del Comité permanente requiere trasladar la referencia al lobo del anexo IV de la Directiva 92/43/CEE al anexo V de dicha Directiva, incluyendo al lobo en el marco de protección prevista en el artículo 14 de la Directiva 92/43/CEE.
- (5) La Directiva 92/43/CEE tiene por objeto contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los Estados miembros al que se aplica el Tratado.
- (6) Dicha Directiva es un instrumento en el ámbito del medio ambiente que permite a los Estados miembros mantener o introducir medidas de protección más estrictas siempre que sean compatibles con los Tratados, tal como se establece en el artículo 193 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Por lo tanto, a efectos de la Directiva 92/43/CEE, los Estados miembros siguen siendo libres de mantener un nivel estricto de protección para el lobo.
- (7) Procede, por tanto, modificar la Directiva 92/43/CEE en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### Artículo 1

La Directiva 92/43/CEE queda modificada como sigue:

En el anexo IV, se suprime el apartado siguiente:

«*Canis lupus* (excepto las poblaciones griegas al norte del paralelo 39, las poblaciones estonias, las poblaciones españolas al norte del Duero; las poblaciones búlgaras, letonas, lituanas, polacas y eslovacas y las poblaciones finlandesas dentro del área de gestión del reno, según se define en el apartado 2 de la Ley finlandesa n.º 848/90, de 14 de septiembre de 1990, sobre a la gestión del reno)».

En el anexo V, el párrafo siguiente:

«*Canis lupus* (poblaciones españolas al norte del Duero, poblaciones griegas al norte del paralelo 39, poblaciones finlandesas dentro del área de gestión del reno, según se define en el apartado 2 de la Ley finlandesa n.º 848/90, de 14 de septiembre de 1990, sobre la gestión del reno; poblaciones búlgaras, letonas, lituanas, estonias, polacas y eslovacas)»

se sustituye por el texto siguiente:

«*Canis lupus*».

#### Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar el [OP: insértese la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.



Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

### Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

### Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo  
La Presidenta / El Presidente

Por el Consejo  
La Presidenta / El Presidente



## **FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACION Y DIGITAL**

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA .....	8
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa .....	8
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	8
1.3.	Objetivo(s) .....	8
1.3.1	Objetivo(s) general(es).....	8
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s) .....	8
1.3.3	Resultado(s) e incidencia esperados.....	8
1.3.4	Indicadores de rendimiento .....	8
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a: .....	8
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa .....	9
1.5.1	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	9
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada. ....	9
1.5.3	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores .....	9
1.5.4	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados .....	9
1.5.5	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	9
1.6.	Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera.....	10
1.7.	Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	10
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN .....	12
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes .....	12
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control .....	12
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos .....	12
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos .....	12
2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre).....	12
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades .....	12
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ..	13



3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s) .....	13
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos.....	14
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos.....	14
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado .....	14
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	16
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	18
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado .....	18
3.2.3.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos .....	18
3.2.3.3.	Total de los créditos .....	18
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos .....	18
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado .....	18
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	19
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente .....	19
3.2.7.	Contribución de terceros .....	20
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos .....	20
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	20
4.1.	Obligaciones con repercusión digital.....	20
4.2.	Datos .....	21
4.3.	Soluciones digitales.....	21
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	21
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización.....	21



# 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

## 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/43/CEE del Consejo en lo que respecta al estatuto de protección del lobo (*Canis lupus*)

## 1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Medio ambiente

## 1.3. Objetivo(s)

### 1.3.1 *Objetivo(s) general(es)*

En virtud de la Directiva sobre los hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres), el lobo (*Canis lupus*) figura actualmente como especie estrictamente protegida en la mayor parte del territorio de la UE.

Sobre la base de un análisis en profundidad del estatuto del lobo en la UE, la Comisión propuso en diciembre de 2023 modificar el estatuto de protección del lobo de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Berna. A continuación, el Consejo adoptó la propuesta en septiembre de 2024.

En diciembre de 2024, el Comité permanente del Convenio de Berna votó a favor de la propuesta de la UE de adaptar el estatuto de protección del lobo de «estrictamente protegido» a «protegido». El cambio entró en vigor el 7 de marzo de 2025, de conformidad con el procedimiento definido en el artículo 17 del Convenio de Berna.

Esta iniciativa tiene por objeto armonizar el estatuto de protección del lobo en virtud de la Directiva sobre los hábitats para todos los Estados miembros de la UE con el estatuto modificado de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Berna, pasando a considerarla como especie «protegida» en lugar de especie «estrictamente protegida».

### 1.3.2. *Objetivo(s) específico(s)*

#### Objetivo específico

Armonizar el estatuto de protección del lobo en virtud de la Directiva sobre los hábitats para todos los Estados miembros de la UE con el estatuto modificado de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Berna, pasando a considerarla como especie «protegida» en lugar de especie «estrictamente protegida».

### 1.3.3 *Resultado(s) e incidencia esperados*

*Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.*

Modificación de los anexos IV y V de la Directiva sobre los hábitats para cambiar el estatuto de protección del lobo.

### 1.3.4 *Indicadores de rendimiento*

*Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.*

Anexos IV y V modificados en lo que respecta al lobo (*Canis lupus*).

**1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:**

**X una acción nueva**

- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria<sup>6</sup>
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

**1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa**

*1.5.1 Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa*

No procede

*1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

No procede

*1.5.3 Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

No procede

*1.5.4 Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Sin repercusiones presupuestarias

*1.5.5 Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

Sin repercusiones presupuestarias

<sup>6</sup> Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

## 1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

### duración limitada

- en vigor desde el [DD.MM]AAAA hasta el [DD.MM]AAAA
- incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

### duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

## 1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)<sup>7</sup>

### Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas

### Gestión compartida con los Estados miembros

### Gestión indirecta mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar)
- el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones
- los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero
- organismos de Derecho público
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes
- organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente
- organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de

<sup>7</sup> Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia: <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>.

responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

#### Observaciones

Sin repercusiones presupuestarias

## 2. MEDIDAS DE GESTION

### 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones.

No procede

### 2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

No procede

2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

No procede

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

No procede

### 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

No procede

### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

*En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.*

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND <sup>8</sup> .	de países de la AELC <sup>9</sup>	de países candidatos y candidatos potenciales <sup>10</sup>	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	No procede	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	No procede	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	No procede	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

*En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.*

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	No procede	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	No procede	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	No procede	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

<sup>8</sup> CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

<sup>9</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>10</sup> Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

### 3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación

##### 3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

en millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual		Número	No procede				
DG: <.....>			Año	Año	Año	Año	TOTAL DEL MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Créditos de compromiso	(1a)					0,000
	Créditos de pago	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Créditos de compromiso	(1b)					0,000
	Créditos de pago	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>11</sup>							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
<b>TOTAL de los créditos Para la DG &lt;.....&gt;</b>	Créditos de compromiso	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Créditos de pago	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año	Año	Año	Año	TOTAL DEL MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
TOTAL de los créditos operativos	Créditos de compromiso	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

<sup>11</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

	Créditos de pago	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
TOTAL de créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación presupuestaria de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
<b>TOTAL de los créditos de la RÚBRICA</b> <....> del marco financiero plurianual	Créditos de compromiso	= 4 + 6	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
	Créditos de pago	= 5 + 6	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>		<b>7</b>	«Gastos administrativos» <sup>12</sup> — No procede				

DG: <.....>	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL DEL MFP 2021-2027
• Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
• Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
<b>TOTAL PARA LA DG &lt;.....&gt;</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
	Créditos				

DG: <.....>	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL DEL MFP 2021-2027
• Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
• Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
<b>TOTAL PARA LA DG &lt;.....&gt;</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
	Créditos				

<sup>12</sup> Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras sobre los costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.





<b>TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>	(Total de los créditos de compromiso = Total de los créditos de pago)	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
--	---	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

en millones EUR (al tercer decimal)

		Año <b>2024</b>	Año <b>2025</b>	Año <b>2026</b>	Año <b>2027</b>	<b>TOTAL DEL MFP 2021-2027</b>
<b>TOTAL de los créditos correspondientes a las RÚBRICAS 1 a 7</b>	Créditos de compromiso	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
del marco financiero plurianual	Créditos de pago	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>

### 3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos (las agencias descentralizadas no tienen que rellenarlo)

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados			Año <b>2024</b>	Año <b>2025</b>	Año <b>2026</b>	Año <b>2027</b>	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)										<b>TOTAL</b>			
	<b>RESULTADOS</b>																			
↓	Tipo <sup>13</sup>	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 <sup>14</sup> ...																				
— Resultado																				

<sup>13</sup> Los resultados son los productos y servicios que van a entregarse y prestarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

<sup>14</sup> Tal como se describe en la sección 1.3.2. «Objetivo(s) específico(s)».



— Resultado																	
— Resultado																	
Subtotal del objetivo específico n.º 1																	
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																	
— Resultado																	
Subtotal del objetivo específico n.º 2																	
<b>TOTALES</b>																	



### 3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

#### 3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
<b>RÚBRICA 7</b>					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
<b>Subtotal de la RÚBRICA 7</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
<b>Al margen de la RÚBRICA 7</b>					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 7</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
<b>TOTAL</b>					
	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>

### 3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

#### 3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

*Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)<sup>15</sup>*

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
<b>• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>				
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la UE)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
<b>• Personal externo (en EJC)</b>				
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.AA.AA]				
— en la sede	0	0	0	0
— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)	0	0	0	0

<sup>15</sup> Especifique a continuación del cuadro cuántos ETC del número indicado ya se han asignado a la gestión de la acción o pueden reasignarse dentro de su DG y cuáles son sus necesidades netas.

01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la Rúbrica 7	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la Rúbrica 7	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 7 o a Investigación	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas
Empleos de plantilla	-	No procede	No procede	No procede
Personal externo (AC, ENCS, INT)	-	No procede	No procede	No procede

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	Los recursos humanos necesarios para la propuesta están cubiertos por el personal existente de la DG ENV. Sin embargo, tras el procedimiento de codecisión, podría requerirse un esfuerzo considerable. La aplicación de esta propuesta de modificación se llevará a cabo como parte de la aplicación general de la Directiva 92/43/CEE.
Personal externo	No procede

### 3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

TOTAL de créditos para fines digitales e informáticos	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
<b>RÚBRICA 7</b>					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
<b>Subtotal de la RÚBRICA 7</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
<b>Al margen de la RÚBRICA 7</b>					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 7</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>

### 3.2.6. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP)
- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP
- requiere una revisión del MFP

### 3.2.7. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

### 3.3. *Incidencia estimada en los ingresos*

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - en los recursos propios
  - en otros ingresos
  - Indíquese si los ingresos se asignan a líneas de gasto

en millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>16</sup>			
		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Artículo ....					

<sup>16</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

#### 4. DIMENSIONES DIGITALES

Al cumplimentar esta sección, es aceptable presentar la información en formato de cuadro, cuando proceda.

##### 4.1. Obligaciones con repercusión digital

La presente propuesta se refiere únicamente a la transposición de la decisión del Comité permanente del Convenio de Berna relativa al estatuto de protección del lobo y, por lo tanto, no tiene relevancia para la prestación digital de servicios públicos.

##### 4.2. Datos

No procede

##### 4.3. Soluciones digitales

No procede

##### 4.4. Evaluación de la interoperabilidad

No procede

##### 4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

No procede

# **ESTRUTURA DO BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA**

## **1. PROCEDEMENTOS PARLAMENTARIOS**

### **1.1. PROCEDEMENTOS DE NATUREZA NORMATIVA**

1.1.1. NORMAS APROBADAS

1.1.2. PROPOSTAS DE NORMAS

### **1.2. PROCEDEMENTOS ESPECIAIS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL**

1.2.1. INVESTIDURA

1.2.2. MOCIÓN DE CENSURA

1.2.3. CUESTIÓN DE CONFIANZA

### **1.3. PROCEDEMENTOS DE CONTROL E IMPULSO**

1.3.1. CONTROL SOBRE AS DISPOSICIÓNS DA XUNTA CON FORZA DE LEI

1.3.2. COMUNICACIÓNS DA XUNTA DE GALICIA

1.3.3. EXAME DE PROGRAMAS E PLANS

1.3.4. ACORDOS, RESOLUCIÓNS OU PROPOSTAS DE COMISIÓNS ESPECIAIS OU DE INVESTIGACIÓN

1.3.5. MOCIÓNS

1.3.6. PROPOSICIÓNS NON DE LEI

1.3.7. OUTRAS PROPOSTAS DE RESOLUCIÓN E ACORDOS

1.3.8. PROCEDEMENTOS DE CONTROL ECONÓMICO E ORZAMENTARIO

### **1.4. PROCEDEMENTOS DE INFORMACIÓN**

1.4.1. INFORMACIÓNS REMITIDAS POLA XUNTA DE GALICIA

1.4.2. SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

1.4.3. INTERPELACIÓNS

1.4.4. PREGUNTAS

1.4.5. RESPOSTAS A PREGUNTAS

1.4.6. SOLICITUDES DE DATOS, INFORMES E DOCUMENTOS DE DEPUTADOS E DE COMISIÓNS

1.4.7. RECONVERSIÓNS POR FINALIZACIÓN DO PERÍODO DE SESIÓNS

### **1.5. PROCEDEMENTOS RELATIVOS A OUTRAS INSTITUCIÓNS E ÓRGANOS**

### **1.6. PROCEDEMENTOS DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN E PROPOSTA DE NOMEAMENTO**

### **1.7. PROCEDEMENTOS RELATIVOS AO DEREITO DE PETICIÓN**

## **2. ELECCIÓN E COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO, RÉXIME E GOBERNO INTERIOR, ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO**

### **2.1. ELECCIÓN DO PARLAMENTO**

### **2.2. COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO E DOS SEUS ÓRGANOS**

### **2.3. RÉXIME E GOBERNO INTERIOR**

### **2.4. ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO DO PARLAMENTO**

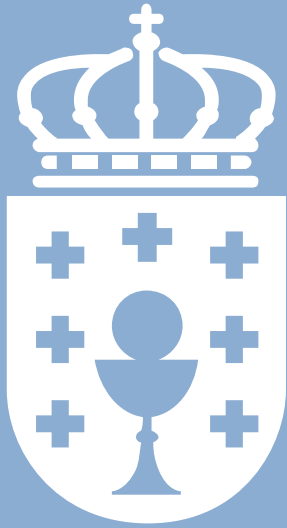
## **3. ADMINISTRACIÓN DO PARLAMENTO DE GALICIA**

## **4. INFORMACIÓNS E CORRECCIÓNS DE ERROS**

### **4.1. INFORMACIÓNS**

### **4.2. CORRECCIÓNS DE ERROS**





PARLAMENTO  
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO  
**PARLAMENTO DE GALICIA**

---

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

